

---

**Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada  
del examen del Tratado sobre la no  
proliferación de las armas nucleares**

17 de abril de 2009  
Español  
Original: árabe

---

**Tercer período de sesiones**  
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

**Documento de trabajo presentado por la República  
Árabe Siria al Comité Preparatorio de la Conferencia  
de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Asuntos sustantivos relativos a la aplicación del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación  
de las armas nucleares**

1. La República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados del Oriente Medio que se adhirieron al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que firmó en 1968 por su convicción de que la posesión de armas destructivas de ese tipo por cualquier Estado, o actores no estatales o grupos terroristas constituiría una fuente de profunda preocupación y una grave amenaza para la seguridad y la paz de los Estados y los pueblos no solo del Oriente Medio, sino de todo el mundo.
2. La República Árabe Siria reitera que seguirá cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que está plenamente convencida de que ese instrumento internacional sigue siendo la piedra angular del régimen internacional de no proliferación horizontal y vertical de las armas nucleares, el pilar fundamental para lograr el desarme nuclear y la base legítima internacional en lo que respecta al derecho de los Estados Partes a obtener y utilizar tecnología nuclear con fines pacíficos.
3. La República Árabe Siria expresa su profunda preocupación por el escaso cumplimiento de las disposiciones del Tratado, en primer lugar porque no se da igual importancia a los dos elementos fundamentales del Tratado, a saber, la no proliferación y el desarme, que la República Árabe Siria entiende que tienen idéntica importancia y son complementarios; y en segundo lugar, porque se siguen aplicando criterios de doble rasero respecto del tercer tema, a saber, el derecho de los Estados Partes a obtener y utilizar tecnología nuclear con fines pacíficos.



**Universalidad del Tratado**

4. La República Árabe Siria observa que, si bien todos los Estados árabes son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, hasta el día de hoy no se ha logrado la adhesión universal al Tratado en la región del Oriente Medio debido a que Israel no se ha adherido a él, no ha anunciado su intención de hacerlo y tampoco ha sometido todas sus instalaciones nucleares a un acuerdo de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Son responsables de esa situación los Estados con influencia en el Consejo de Seguridad, en particular los Estados Unidos de América, que no han abordado este asunto con la debida seriedad. Esta circunstancia amenaza la universalidad del Tratado y pone en tela de juicio la capacidad de ese instrumento para lograr la seguridad y la paz, no solo para los Estados del Oriente Medio, sino también para los de las demás regiones y del mundo entero.

5. La República Árabe Siria expresa su preocupación por la indiferencia de la comunidad internacional respecto de presionar a Israel para que cumpla las resoluciones internacionales relativas a este asunto.

6. La República Árabe Siria reitera que es extremadamente peligroso que Israel sea el único país poseedor de capacidad nuclear militar, al margen de todo marco de supervisión internacional, hecho que se señala en numerosas resoluciones internacionales, la primera de las cuales fue la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que se pidió a Israel que se adhiera de inmediato al Tratado sobre la no proliferación y sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y después de lo cual ese Organismo dejó de prestar asistencia científica a Israel. La más reciente es la resolución 63/84 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2008, en la que se reafirmó una vez más la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado. A fin de dar cumplimiento a todas esas resoluciones, la comunidad internacional ha pedido que se actúe con firmeza y se exija a Israel que se adhiera incondicionalmente y sin reservas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, y que someta a inspección todas sus instalaciones nucleares en el marco de un acuerdo de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

**Desarme nuclear**

7. La República Árabe Siria considera que las normas básicas establecidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular las 13 medidas prácticas, constituye una referencia importante en materia de desarme nuclear y espera que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan seriamente a adoptar esas medidas de manera sistemática y progresiva, conforme a un calendario debidamente establecido cuyo objetivo sea lograr la eliminación definitiva de sus arsenales nucleares, bajo una estricta y eficaz supervisión internacional.

8. La República Árabe Siria considera que es importante celebrar negociaciones para la preparación de un tratado multilateral, no discriminatorio y con procedimientos internacionales eficaces para verificar su aplicación que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Tal tratado constituiría un avance fundamental hacia el desarme nuclear general y completo y la no proliferación. Entre tanto, todos los Estados deberían adoptar voluntariamente una suspensión de la producción de material fisionable para armas nucleares y comprometerse a cumplirla.

#### **Utilización de la energía nuclear para fines pacíficos**

9. La República Árabe Siria considera que uno de los objetivos fundamentales del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y del Estatuto del OIEA es apoyar el uso de la tecnología nuclear en sus diversas aplicaciones con fines pacíficos y facilitar el intercambio de información, equipo, material y servicios científicos y técnicos destinados a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, que es un derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado.

10. La República Árabe Siria reitera que es necesario que todos los Estados Partes, en particular los poseedores de armas nucleares, apliquen las disposiciones del artículo IV del Tratado en forma equilibrada y sin discriminación, y que es necesario también que se adopten medidas serias y eficaces para alcanzar los objetivos del Tratado y evitar que se utilice indebidamente para establecer un régimen discriminatorio que imponga restricciones a determinados Estados en beneficio de otros.

11. La República Árabe Siria estima prioritaria la consolidación de la función rectora que desempeña el OIEA en la promoción y la facilitación de la transferencia de conocimientos y tecnología nucleares a sus Estados miembros, de conformidad con su Estatuto, de manera que se establezca un equilibrio entre la importancia que se asigne a las funciones de supervisión del Organismo y a sus actividades relativas a la divulgación de la ciencia y tecnología nucleares y sus aplicaciones con fines pacíficos.

12. La República Árabe Siria, como otros Estados miembros del OIEA, y en particular los que son países en desarrollo, considera muy importante las actividades de cooperación técnica, ya que fomentan los procesos de desarrollo y crecimiento. Espera que el OIEA cumpla sus funciones de organismo internacional encargado de poner los materiales, servicios, equipo e instalaciones necesarias para la investigación, el desarrollo y la aplicación prácticas de la energía atómica para fines pacíficos, inclusive la producción de energía eléctrica.

#### **Salvaguardias amplias del OIEA**

13. La República Árabe Siria reafirma que cumple plenamente las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias que firmó en 1992 con el OIEA y ratificó en virtud de la ley No. 5 de 1992. De conformidad con esa ley, se creó un régimen nacional de inventario y supervisión de los materiales nucleares y se establecieron los fundamentos y las facilidades necesarios para que los inspectores internacionales del OIEA puedan desempeñar su labor con eficacia según el acuerdo citado.

14. La República Árabe Siria reitera que el OIEA desempeña una función trascendental como única autoridad competente para el seguimiento de los asuntos de la verificación y el cumplimiento por medio de su régimen de salvaguardias amplias, pilar fundamental del régimen de no proliferación. La República Árabe Siria pide que el OIEA tome las medidas necesarias para aplicar ese régimen a todos los Estados sin excepción ni discriminación y que preste asistencia a los Estados en desarrollo que respeten el Tratado para el desarrollo de la energía nuclear y las investigaciones conexas sobre sus diversas aplicaciones con fines pacíficos.

15. La República Árabe Siria insta a todos los Estados Partes, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que hagan todo lo posible para que se logre la universalidad de las salvaguardias amplias y para que no se sigan imponiendo otras medidas y restricciones a los Estados que no poseen armas nucleares, que cumplen efectivamente las normas de no proliferación y que han renunciado a la opción del armamento nuclear. La República Árabe Siria exhorta también a todos los Estados Partes a que se abstengan de imponer cualquier tipo de restricción a la transferencia de materiales y tecnología nuclear para fines pacíficos a los Estados Partes que hayan suscrito acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, y a que tomen medidas para evitar que se impongan más restricciones al uso de esa tecnología nuclear en formas que sean incompatibles con el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

16. La República Árabe Siria recalca que es necesario distinguir entre las obligaciones jurídicamente vinculantes y las medidas voluntarias destinadas a asegurar la transparencia y fomentar la confianza. Si esas medidas no se ciñen al ámbito técnico establecido en el Estatuto del Organismo, la credibilidad del régimen de salvaguardias del OIEA puede resultar perjudicada.

17. La República Árabe Siria considera que la plena aplicación de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia General del OIEA respecto de las salvaguardias internacionales y la verificación es fundamental para mejorar el régimen de salvaguardias en general. Reitera que el OIEA debe proteger la absoluta confidencialidad de los datos relativos a las salvaguardias, conforme a las exigencias del Estatuto del Organismo.

#### **Derecho a retirarse del Tratado**

18. La República Árabe Siria reitera que los Estados Partes tienen el derecho legítimo y soberano de retirarse del Tratado si deciden que acontecimientos extraordinarios han comprometido los intereses nacionales supremos.

#### **Legislación nacional para impedir el comercio ilícito de material radiactivo y nuclear**

19. Las autoridades competentes de la República Árabe Siria, de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales en vigor, supervisan todos los pasos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos del país con el fin de combatir el comercio ilícito de material radiactivo y nuclear.

20. La República Árabe Siria cumple escrupulosamente todos sus compromisos internacionales pertinentes, participa activamente en el examen de numerosos instrumentos internacionales conexas y procura reforzar continuamente los marcos jurídicos nacionales correspondientes. La República Árabe Siria aplica también el

Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas del OIEA y ha participado activamente en varias reuniones relativas a la preparación de directrices sobre la importación y la exportación de fuentes radiactivas.

### **Una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio**

21. La República Árabe Siria reafirma una vez más que el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares en el mundo constituye un importante avance hacia el desarme nuclear, consolida la paz y la seguridad regionales e internacionales y contribuye a reforzar el régimen de no proliferación.

22. Desde 1987, la República Árabe Siria ha trabajado en pro de la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares, en el Oriente Medio. En abril de 2003, la República Árabe Siria, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, presentó ante el Consejo de Seguridad en Nueva York una iniciativa encaminada a eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, de la región del Oriente Medio y expuso ante la comunidad internacional su voluntad de colaborar activamente con sus hermanos árabes y con los Estados del mundo amantes de la paz para lograr que el Oriente Medio fuese una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. En aquel momento las posturas de algunos Estados con influencia en el Consejo de Seguridad no propiciaron el éxito de la iniciativa, que la República Árabe Siria presentó por segunda vez ante el Consejo en diciembre de 2003. La aprobación de la iniciativa sigue a la espera de una situación internacional más favorable.

23. La República Árabe Siria expresa una vez más su grave preocupación ante la indiferencia de Israel y su patente y clara intransigencia al rechazar adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al no expresar siquiera su intención de adherirse al Tratado o de someter todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esta situación supone una grave amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales y podría desencadenar una peligrosa y destructiva carrera de armamentos nucleares en la zona.

24. La República Árabe Siria considera que, en tanto no se establezca la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todos los Estados deben abstenerse de desarrollar, producir, ensayar u obtener armas nucleares de cualquier tipo. Asimismo, no deben permitir que esas armas entren en su territorio nacional o en los territorios bajo su administración. La República Árabe Siria considera también que todos los países de la región deben abstenerse de toda actividad que sea incompatible con la letra y el espíritu del Tratado y con el conjunto de resoluciones e instrumentos internacionales relativos a la creación de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, el más reciente de los cuales es la resolución 63/38 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de diciembre de 2008.

25. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de que todos los Estados Partes, en especial los Estados que aprobaron la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 como parte integrante e indivisible de un conjunto amplio, cumplan plenamente todas las decisiones que aprobó la Conferencia de las Partes de 1995, tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”, así como la resolución

relativa al Oriente Medio, que ha aportado una contribución positiva para inducir a todos los Estados árabes a hacerse Partes en el Tratado de no proliferación.

26. La República Árabe Siria considera además imprescindible que todos los Estados cumplan las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, en la que se decidió que la resolución de 1995 seguiría teniendo validez hasta que se lograran sus metas y objetivos, y que esa resolución era un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de 1995.

27. La República Árabe Siria pide a la comunidad internacional, y en especial a los Estados poseedores de armas nucleares, que asuman sus responsabilidades y hagan lo necesario para tomar medidas prácticas que lleven a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y al logro de sus objetivos, dado que han transcurrido ya 14 años desde su aprobación sin que se haya tomado ninguna medida efectiva con vistas a su cumplimiento.

### **Garantías de seguridad**

28. La República Árabe Siria considera que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra su empleo o la amenaza de su empleo. Reafirma que las garantías de seguridad que los Estados poseedores de armas nucleares han dado a los Estados Partes que no poseen armas nucleares, ya sea por conductos unilaterales o multilaterales, no satisfacen todas las exigencias, preocupaciones y requisitos de estos últimos, puesto que imponen condiciones, no incluyen compromisos y no se han sometido a negociación en foros internacionales. Por este motivo, la República Árabe Siria reitera que es importante aplicar la decisión sobre los principios y objetivos que aprobó la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, a fin de dar prioridad al inicio de un proceso serio de negociaciones mediante el cual se establezca un instrumento internacional sin condiciones, sin discriminaciones y jurídicamente vinculante que abarque los asuntos relativos a las garantías de seguridad.

29. La República Árabe Siria estima que los Estados poseedores de armas nucleares deben dar garantías totales de seguridad mediante negociaciones a los Estados Partes que no poseen armas nucleares. Las modalidades de esas garantías se deben definir en un instrumento internacional. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse a abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra los Estados no poseedores de armas nucleares y a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, es preciso seguir promoviendo la cooperación internacional entre Estados y organizaciones internacionales a fin de prevenir, combatir y suprimir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de dónde se cometa y cuáles sean los responsables.

### **Medidas prácticas propuestas para lograr la no proliferación**

30. La República Árabe Siria considera que, a fin de que se alcancen los objetivos y metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y se logre la eliminación total de las armas nucleares, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería, en su tercer período de sesiones, formular las siguientes recomendaciones:

a) Es importante que la comunidad internacional comprenda la enorme preocupación de los Estados del Oriente Medio respecto de la capacidad nuclear israelí, que ha evolucionado y se ha desarrollado al margen de la supervisión internacional; los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir la responsabilidad que les corresponde para lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

b) La comunidad internacional debe asignar prioridad a la necesidad de ejercer presión sobre Israel para que se adhiera incondicionalmente y sin reservas al Tratado en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a un régimen de salvaguardias amplias del OIEA, como medida esencial para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

c) Se deben tomar medidas para crear un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que estudie la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, tome medidas prácticas concretas para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y proponga medidas prácticas concretas para aplicar las disposiciones del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en que se reafirma la importancia de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995.

d) De conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben expresar su genuina voluntad política de tomar medidas prácticas para renunciar a todas sus armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares bajo estricta supervisión internacional.

e) Es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares se abstengan de imponer restricciones y obstáculos técnicos y comerciales a los Estados no poseedores de armas nucleares. Estos últimos deben tener la posibilidad de aprovechar la energía nuclear para fines pacíficos diversos, de conformidad con los objetivos del OIEA y las disposiciones del artículo IV del Tratado.

f) La comunidad internacional debe reafirmar la autoridad del OIEA y mantener la función rectora del Organismo en asuntos relativos a la proliferación nuclear. Los Estados deben proceder con transparencia y colaboración para que el Organismo pueda cumplir sus obligaciones y llevar a cabo la misión que se le ha encomendado en los tres ejes fundamentales, a saber, impedir la proliferación de las armas nucleares, avanzar hacia el establecimiento de un programa eficaz de desarme nuclear y promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

g) Se debe dar a la Conferencia de Desarme la oportunidad de aprobar una agenda en que se asigne prioridad máxima al desarme nuclear.

h) La comunidad internacional debe dar impulso suficiente a la aplicación práctica de las resoluciones de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, y el establecimiento de una zona libre de armas nucleares. Se deben promover los mecanismos de desarme de las Naciones Unidas, entre ellos la Primera Comisión, la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme.

i) Es imprescindible que la comunidad internacional reconozca la importancia del artículo III del Tratado y su vinculación con asuntos relativos a la seguridad de los programas nucleares y la verificación. La comunidad internacional debe lograr que los Estados poseedores de armas nucleares se abstengan en particular de utilizar esos asuntos como pretexto para imponer restricciones o limitaciones a la transferencia de tecnología nuclear a otros Estados Partes, en particular a aquéllos que se someten al sistema de salvaguardias del OIEA.

---